

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado

27 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A.N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1210 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de octubre

de 2010

Visto, el Informe Nº 1605-2010-GAJ/MPP de fecha 21 de octubre de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Nº 129-2010-GTyT/MPP de fecha 02 de agosto de 2010, se aprobó el Expediente de Contratación cuyo objeto es contratar a una persona natural o jurídica que se encargará de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del A.H Laguna Azul – Distrito de Piura – Provincia de Piura – Piura".

Que, con fecha 19 de octubre de 2010, el Comité Especial Permanente a través del Acta N° 86-2010-CEP/MPP acordó solicitar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 04-2010-CEP/MPP – Primera Convocatoria para la contratación de una persona natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del A.H Laguna Azul – Distrito de Piura – Provincia de Piura – Piura", debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de observaciones, debido a que no se ha cumplido con la publicación en el SEACE de la absolución de las observaciones. El acuerdo se sustenta en las siguientes consideraciones:

El Comité Especial Permanente informa que al haberse formulado observaciones por el postor Constructora Cabo Blanco SAQ, aun cuando su labor es recargada, se procedió a su absolución pero no se logró publicarlas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado por motivos de carácter laboral, ya que no se encontraba el personal que actúa como interactuante ante el SEACE por estar fuera del horario de trabajo, situaciones que implican el incumplimiento del cronograma del proceso en mención.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, las Bases Administrativas de todo proceso de selección que se realice al amparo de dicha norma, debe contener un cronograma, el cual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28º de la norma en mención "debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución", una vez presentadas se debe proceder de modo que: "Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases".

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normalidad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección".

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del documento del visto, en atención a lo expuesto, opina que es atendible la declaración de nulidad de oficio del proceso en mención, por lo

que debe retrotraerse a la etapa de absolución de observaciones; sin perjuicio de recomendar a los miembros del Comité Especial Permanente poner mayor énfasis en el cumplimiento de sus funciones y adoptar las medidas pertinentes para evitar situaciones como la descrita.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 04-2010-CEP/MPP – Primera Convocatoria para la contratación de una persona natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del A.H Laguna Azul – Distrito de Piura – Provincia de Piura – Piura", debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO - Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al Comité Especial Permanente, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Félix See Hung Chang Apuy
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado

27 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO